

m²., conforme a los datos y planos que figuran unidos al expediente nº 235 de este Centro.

Esta Dirección General, previo el informe favorable del Plan de Explotación Marisquera y de Cultivos Marinos de la Región Suratlántica (Pemares) y una vez recabados los informes que establece la Ley 23/84 de Cultivos Marinos, ha tenido a bien acceder a lo solicitado, otorgando la correspondiente autorización administrativa, con sujeción a las siguientes condiciones:

Primera. La autorización se otorga sin perjuicio de terceros que pudieran ostentar un mejor derecho, por un período de diez años, a partir de la fecha de esta resolución y prorrogables a petición del interesado.

Segunda. El emplazamiento y las obras de instalación se ajustarán estrictamente al proyecto presentado y, en particular, a sus planos. Las obras darán comienzo en el plazo de tres meses, debiendo quedar finalizadas e iniciada la explotación en el plazo de dos años, contados ambos desde el día siguiente al de la publicación de la presente resolución. Se deberá comunicar a esta Dirección General tanto el inicio como la finalización de las obras.

Asimismo, la toma y evacuación del agua de mar necesaria, deberá efectuarse conforme al proyecto presentado.

Si durante la ejecución del proyecto o una vez finalizado el mismo fuera necesaria la realización de modificaciones sobre las obras proyectadas o sobre las tomas y vertidos de agua, se requerirá la previa autorización de la Dirección General de Pesca.

Tercera. La presente autorización se otorga para el cultivo de la Almeja fina (*Venerupis decussata*) y Ostra plana (*Ostrea edulis*), que se efectuará conforme al proyecto presentado.

Cualquier modificación en los planes de cultivo así como en las especies a cultivar, requerirá asimismo la previa autorización de esta Dirección General.

Cuarta. El terreno al que la autorización se refiere, no podrá ser destinado a usos distintos del aprobado en la presente resolución.

Por el titular de la autorización se contrae la obligación de conservar las obras en buen estado y de reponer y conservar los hitos que definen el deslinde del dominio público ocupado.

Quinta. Deberán respetarse las servidumbres a que se refiere el capítulo II de la Ley 22/1988 de 28 de julio sobre Costas.

Sexta. De acuerdo con los artículos 13 y 16 de la Ley 23/84, de 25 de junio, de Cultivos Marinos, esta autorización queda condicionada al acta de replanteo y a la revisión de las obras. Tanto el replanteo como el reconocimiento de las obras deberán solicitarse a la Demarcación de Costas del Ministerio de Obras Públicas y Urbanismo en Andalucía-Atlántico (Cádiz). En el acta del replanteo que deberá realizarse en el plazo de un mes, se hará constar la superficie total de dominio público ocupado. La revisión de las obras se realizará, una vez finalizado el establecimiento de cultivos marinos, en el plazo de un mes.

Séptima. El titular de la presente autorización tendrá la obligación de franquear la entrada en el establecimiento a los técnicos de la Dirección General de Pesca y a los organismos competentes en materia de Sanidad.

Asimismo facilitará la labor de inspección a las autoridades encargadas de ello conforme al Decreto de 11 de febrero de 1987 (BOJA nº 20 de 10.3.87) aportando la información oportuna y los datos estadísticos de producción, personal, etc. que le sean requeridos.

Octava. La presente autorización queda sujeta al abono del canon de ocupación que puede corresponderle, establecida por Decreto 2218/1975, de 24 de julio.

Novena. El titular deberá observar el cumplimiento de lo dispuesto en la Ley 23/84, de 25 de junio, de Cultivos Marinos, y en las Ordenes Ministeriales de 25 de marzo de 1970 (BOE núms. 84 y 91), en lo que no se oponga a la citada Ley, y, asimismo, de las demás disposiciones en vigor o que en su día puedan dictarse sobre la materia, y las de carácter general que le sean de aplicación. Asimismo, observará el cumplimiento de la normativa vigente en materia de calidad y solubilidad de moluscos.

Décima. La presente autorización se otorga sin perjuicio de los trámites, obligaciones y autorizaciones que el titular deba cumplir u obtener de orden administrativo, fiscal, sanitaria y laboral.

Undécima. Esta autorización caducará, previa formación de expediente al efecto por incumplimiento de cualquiera de las condiciones comprendidas en la presente resolución.

Sevilla, 30 de septiembre de 1988.— El Director General, Fernando González Vila.

CONSEJERIA DE SALUD Y SERVICIOS SOCIALES

RESOLUCION de 18 de octubre de 1988, del Instituto Andaluz de Servicios Sociales, por la que se clasifica como de beneficencia particular de carácter mixto la fundación Tagore, de Sevilla.

Visto el expediente instruido por la Delegación Provincial de Trabajo de Sevilla, sobre solicitud de clasificación como benéfico-particular de carácter mixto a favor de la denominada Fundación «Tagore», de Sevilla.

Resultando que por el Presidente del Patronato de la Fundación ha sido solicitado de este Protectorado su clasificación como benéfico-particular mixta.

Resultando que por medio de escritura pública notarial otorgada en fecha de 27.3.1985, ante el Notario D. Rafael Rodríguez Navarro y que tiene el nº 588 de su protocolo, fue constituida en Sevilla la señalada fundación, en la que se recoge la dotación económica que constituye su patrimonio así como los Estatutos que han de regularla, complementados éstos por escrituras nºs 2.207 y 2.208 de 28.5.1987.

Resultando que los fines consignados en la escritura fundacional y reflejados en los Estatutos son la ayuda y promoción humana, social y cultural de la población infantil gitana y por extensión juvenil de Andalucía.

Resultando que el Patronato de la Fundación se halla regulado en los Estatutos protocolizados mediante escritura pública notarial nº 2.208, antes citada, estando compuesto por catorce miembros y eligiéndose entre éstos una Comisión Permanente compuesta por el Presidente, Vicepresidente, Secretario, Tesorero y tres Vocales, siendo los cargos de Patrono, sean o no de la Comisión Permanente, absolutamente gratuitos, y regulándose estatutariamente la cobertura de vacantes.

Resultando que los bienes adscritos a la Fundación están constituidos, según se recoge en la escritura pública nº 2.208 de 28.5.1987, por la suma de cuatro millones de pesetas y cuantos bienes y derechos pueda adquirir en lo sucesivo la Fundación.

Resultando que, tramitado el correspondiente expediente y cumplidos los requisitos establecidos por el artículo 53 y siguientes de la Instrucción de Beneficencia de 14.3.1899, se ha procedido a llevar a cabo por la Delegación Provincial de Trabajo de Sevilla el necesario trámite de audiencia pública ordenado por el artículo 57 de la mencionada Instrucción, sin que durante el período de audiencia se haya presentado reclamación alguna, elevándose por dicha Delegación Provincial el expediente a este Protectorado con informe favorable a la clasificación como de beneficencia particular de carácter mixto de la Fundación «Tagore».

Resultando que, sometido el presente expediente a informe del Gabinete Jurídico de la Consejería de la Presidencia, se emite dictamen favorable a la clasificación solicitada.

Considerando que el ejercicio del Protectorado sobre las Fundaciones benéfico-particulares y de carácter mixto corresponde a este Instituto Andaluz de Servicios Sociales (I.A.S.S.), en virtud de lo establecida por el artículo 4º, nº 2º, apartado G), del Decreto 252/1988, de 12 de julio, de organización del Instituto Andaluz de Servicios Sociales, en relación con el artículo 17º, apartado 10º, y artículo 20º, de la Ley 2/1988, de 4 de abril.

Considerando que corresponde a este Protectorado la facultad de clasificar los establecimientos o instituciones de Beneficencia particular, según se establece en el artículo 7º, facultad 1ª, de la Instrucción de Beneficencia de 14 de marzo de 1899 en relación con el artículo 11º del Real Decreto de igual fecha.

Considerando que se ha promovido el presente expediente de clasificación por persona legitimada para ella, al tener el carácter de representante legal de la Fundación, de acuerdo con lo ordenado por el nº 2 del artículo 54º de la ya citada Instrucción de Beneficencia de 14.3.1899.

Considerando que se han cumplido los trámites establecidos por la Instrucción de Beneficencia para los expedientes de clasificación, informándose favorablemente por la Delegación Provincial de Trabajo de Sevilla, así como por el Gabinete Jurídico de la Consejería de la Presidencia.

Considerando que la institución a clasificar se halla comprendida dentro del concepto de Beneficencia particular definido por el artículo 4º del Real Decreto de 14.3.1899, por tratarse de una institución benéfica creada y dotado con bienes particulares y cuyo Patronato y Administración han sido reglamentados por sus fundadores.

Considerando que los bienes adscritos en principio a la Fundación, por un valor estimado de cuatro millones de pesetas en fecha acreditado de 1.4.1987, se estiman suficientes para iniciar el cumplimiento de los fines fundacionales establecidos, de acuerdo con lo regulado por el artículo 58 de la Instrucción de Beneficencia.

Considerando que el Patronato de la Fundación se halla compuesto por catorce miembros, habiéndose designado una Comisión Permanente y constando la aceptación de los cargos por los Patronos correspondientes, todo ello en la forma prevista en los Estatutos fundacionales y teniendo tales cargos un carácter absolutamente gratuito.

Considerando que dicho Patronato se encuentra obligado a presentar presupuestos y rendir cuentas anualmente a este Protectorado y siempre a justificar el cumplimiento de los cargos de la Fundación cuando fuese requerido a ello por el Protectorado.

Vistos los preceptos legales citados y demás de general aplicación.

Este Instituto Andaluz de Servicios Sociales.

HA RESUELTO:

Primero. Clasificar como benéfico-particular de carácter mixto la Fundación «Tagore», de Sevilla.

Segundo. Aprobar los Estatutos de la Fundación protocolizados y elevados a públicos mediante escritura notarial nº 2.208, de fecha 28.5.1987.

Tercero. Confirmar en sus cargos de Patronos de la Fundación a las personas designadas a tal efecto y relacionadas en los Estatutos fundacionales arriba indicados.

Cuarto. Que los bienes inmuebles de su propiedad, si los hubiese, se inscriban en el Registro de la Propiedad y que los valores y metálico sean depositados en el establecimiento bancario que el propio Patronato determine, a nombre de la institución, debiendo ser justificado por el Patronato el cumplimiento de lo expuesto para que la presente clasificación alcance su plena efectividad.

Quinto. Que de la presente Resolución se den los traslados reglamentarios.

Sevilla, 18 de octubre de 1988.- El Director-Gerente, Miguel A. Polo Cortes.

CONSEJERIA DE CULTURA

RESOLUCION de 5 de septiembre de 1988, de la Dirección General de Bienes culturales, por la que se ha acordado tener por incoado expediente para la declaración, como bien de interés cultural, a favor del bien mueble denominado Retablo del Descenso, de la iglesia parroquial de San Ildefonso, en Jaén.

De conformidad con lo establecido por el artículo 9.1 y 2 de la Ley 16/1985, de 25 de junio, del Patrimonio Histórico Español y 11.1 del Real Decreto 111/1986, de 10 de enero, de desarrollo parcial de la citada Ley y previo informe de los Servicios Técnicos,

Esta Dirección General ha acordado:

1º. Tener por incoado expediente de declaración, como Bien de Interés Cultural, a favor del bien mueble denominado: «Retablo del Descenso» de la Iglesia de San Ildefonso, en Jaén, cuya descripción figura en el anexo de la presente disposición.

2º. Notificar el presente acuerdo a los interesados, a los efectos

precedentes, y al Registro General de Bienes de Interés Cultural, para su anotación preventiva en el referido Registro.

3º. Continuar la tramitación del expediente de acuerdo con las disposiciones en vigor.

4º. Que el presente acuerdo se publique en el BOJA y en el BOE.

Sevilla, 5 de septiembre de 1988.- El Director General, José Guirao Cabrero.

ANEXO QUE SE CITA

Datos sobre el bien objeto de la incoación:

Arquitectura en madera:

Título: «Retablo del descenso».

Autores: Trazas de Pedro Duque Cornejo y Ejecución de Francisco Calvo Bustamante.

Técnico: Madera tallada, estofada y dorada.

Epoca: Siglo XVIII. Trazas de 1754. Se finalizó su construcción hacia 1763 y se terminó de estofar y dorar en 1770.

Escuela: Barroca andaluza.

Elementos escultóricos integrantes:

Cuerpo principal: Cortejo celestial del descenso de la virgen a la ciudad de Jaén, se desarrolla en tres cuadros de relieves. Cuadro central: El descenso de la virgen con Santa Catalina, San Ildefonso y Varias Santas Mujeres. Cuadros laterales: Cortejo de acólitos con portuluces y cortejo militar.

Atico: Imposición de la casulla a San Ildefonso.

Dichos relieves, de autor anónimos, son atribuidos a Francisco Calvo Bustamante, aunque otros historiadores los atribuyen a José de Medina y su taller.

RESOLUCION de 8 de septiembre de 1988, de la Dirección General de Bienes culturales, por la que se ha acordado tener por incoado expediente para la declaración, como bien de interés cultural, a favor de la imagen de nuestra señora de la Capilla, de la iglesia parroquial de San Ildefonso, en Jaén.

De conformidad con lo establecido en el artículo 9.1 y 2 de la Ley 16/1985, de 25 de junio, del Patrimonio Histórico Español y 11.1 del Real Decreto 111/1986, de 10 de enero, de desarrollo parcial de la citada Ley y previo informe de los Servicios Técnicos,

Esta Dirección General ha acordado:

1º. Tener por incoado expediente de declaración, como Bien de Interés Cultural, a favor del bien mueble denominado: «Imagen de Nuestra Señora de la Capilla», de la Iglesia Parroquial de San Ildefonso, en Jaén, cuya descripción figura como anexo de la presente disposición.

2º. Notificar el presente acuerdo a los interesados, a los efectos precedentes, y al Registro General de Bienes de Interés Cultural, para su anotación preventiva en el referido Registro.

3º. Continuar la tramitación del expediente de acuerdo con las disposiciones en vigor.

4º. Que el presente acuerdo se publique en el BOJA y en el BOE.

Sevilla, 8 de septiembre de 1988.- El Director General, José Guirao Cabrera.

ANEXO QUE SE CITA

Autor: Anónimo.

Título: «Virgen de la Capilla».

Técnica: Madera tallada, dorada y policromada.

Medidas: De la virgen incluyendo la peana 0,57 m; del niño: 0,28 m.

Epoca: Finales del siglo XIV, principios del siglo XV.

Escuela: Gótica.